

ciales, industriales y educativas, así como los servicios públicos, continúan normalmente en todas esas regiones y que se desarrollan y extienden.

No es de extrañar que esta situación no sea del agrado de quienes buscan acrecentar la tirantez y fomentar la hostilidad. Sin embargo, no encontrarán apoyo para sus designios entre la vasta mayoría de la población de la región. Judíos y árabes por igual están cansados de la larga y enconada lucha y ahora desean al fin convivir pacíficamente. Ya es hora de que los

Gobiernos árabes satisfagan estas aspiraciones de los pueblos y abandonen el peligroso camino de la violencia, dedicándose en cambio al logro de una solución pacífica.

Le agradeceré se sirva disponer que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/8372

Carta, de fecha 31 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Japón

[Texto original en inglés]
[31 de enero de 1968]

Tengo el honor de referirme a ciertas declaraciones respecto de las relaciones contractuales del Japón con la República de Corea y con los Estados Unidos de América formuladas por el representante de la Unión Soviética en la 1388a. sesión del Consejo de Seguridad, el 26 de enero de 1968. A fin de evitar equívocos que pudieran surgir como consecuencia de esas declaraciones infundadas, y en cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, deseo hacer los siguientes comentarios.

El Tratado de Relaciones Básicas entre la República de Corea y el Japón, cuyo texto completo se incluye como anexo IV en el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, de 1965,³⁴ no contiene ninguna disposición de carácter militar. Lo mismo ocurre con los diversos acuerdos que acompañan al Tratado, que se relacionan con pesquerías, la solución de cuestiones patrimoniales y la cooperación económica, la condición jurídica y el tratamiento de nacionales de la República de Corea residentes en el Japón, la cooperación cultural y los bienes culturales. El Tratado de Relaciones Básicas estipula los principios fundamentales que regirán las relaciones normales entre ambos países y establece que los dos países se inspirarán en los principios de

la Carta de las Naciones Unidas en sus relaciones mutuas. Estamos firmemente convencidos de que este Tratado y los acuerdos que lo acompañan, los que fueron inspirados únicamente por el hondo anhelo del Japón y de la República de Corea de restablecer las relaciones normales entre los dos países, contribuyen positivamente a la paz y la seguridad de la región.

En lo que respecta al Tratado de Seguridad entre el Japón y los Estados Unidos de América³⁵, deseo señalar que fue concertado exclusivamente con fines defensivos, que está exento de toda intención u objetivo agresivo, y que ha demostrado ser la base del mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

Por último, terminaré señalando que, lejos de tener designios o intenciones agresivas con respecto a los países o pueblos vecinos, el Japón anhela fervientemente vivir en paz con ellos.

Le agradeceré se sirva disponer que esta carta sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Senjin TSURUOKA
Representante Permanente del Japón
ante las Naciones Unidas

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12.*

³⁵ Tratado de Cooperación y Seguridad mutua entre el Japón y los Estados Unidos de América, firmado en Washington, el 19 de enero de 1960.

DOCUMENTO S/8373*

Carta, de fecha 31 de enero de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Unida

[Texto original en inglés]
[31 de enero de 1968]

En mi carta de fecha 18 de enero de 1968 [S/8344] tuve la oportunidad de referirme a los actos de terrorismo practicados por las autoridades israelíes contra la población civil de los territorios que ocupan actualmente como resultado de su agresión perpetrada el 5 de junio de 1967.

En su carta de fecha 19 de enero de 1968 [S/8346] me expresaba el deseo de obtener información sobre actos concretos perpetrados en la Faja de Gaza. Al presentar esta información parece ser de importancia fundamental señalar que los actos de Israel se realizan

en aplicación de una política a largo plazo destinada a eliminar la identidad árabe de la Faja de Gaza. No trataré de describirle lo ocurrido en los últimos meses. En varios informes de las Naciones Unidas figuran pruebas de actos tales como arrestos, deportaciones, torturas físicas, saqueo, humillaciones, pillaje y destrucción de casas cometidos por las autoridades israelíes en la Faja de Gaza y en otros territorios ocupados. Con respecto a esto, el informe del Sr. Gussing [véase S/8158] del 2 de Octubre 1967 los informes de la Cruz Roja Internacional y el informe del Comisionado General de OOPS³⁶ y la información adicional

* Incorporando el documento S/8373/Corr.1, de 1° de febrero de 1968. Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7048 y Corr.1.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13.*